

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
AUTO No.

17 MAR 2020

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.16 del Decreto No. 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y,

CONSIDERANDO

Que JEAN CARLOS VELEZ MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.251.434 expedida en Cúcuta, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, el día 30 de septiembre de 2019, en nombre propio, a la cual se le dio el número de radicado CB-2019-05673.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2019-05673 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 15 de octubre de 2019 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Apreciado ciudadano, Haciendo la revisión de la documentación presentada en el presente trámite, se encuentra que:

1. El nombre de la autoridad educativa que legalizó el título no coincide con el que aparece en la Apostilla ,quien debe ser el Sr. Javier Rojas Moreno.Además la legalización debe llevar la firma del mismo Funcionario, y no tiene firmas.

Hasta tanto no se anexe(n) el(los) documento(s) antes solicitado(s), el trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior no podrá continuar. Recuerde que, a partir de la fecha de comunicación del presente requerimiento, cuenta con 1 mes calendario para atenderlo, el cual podrá ser prorrogado por otro mes más siempre y cuando así lo solicite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número CB-2019-05673 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 15 de octubre de 2019.



Continuación de Auto "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

Que atendiendo a que JEAN CARLOS VELEZ MUÑOZ, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el expediente CB-2019-05673 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2019-05673, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, del señor JEAN CARLOS VELEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.251.434 expedida en Cúcuta, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2019-05673.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


Danit María Torres
DIRECTORA

 Elaboró: Edelmira Corba Carvajal
Aprobó: Danit María Torres





La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

19 de marzo de 2020

2020-EE-063476

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JEAN CARLOS VELEZ MUÑOZ

Asunto: Notificación Electrónica de AUTO DE 17 MAR 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de AUTO DE 17 MAR 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de el AUTO DE 17 MAR 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E22378204-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Marzo de 2020 (14:27 GMT -05:00)




Fecha y hora de entrega: 20 de Marzo de 2020 (14:27 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: [251002] Acta de notificación electrónica JEAN CARLOS VELEZ MUÑOZ - AUTO DE 17 MAR 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A251002_AA_001360_19032020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-AA_001360_17032020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Marzo de 2020